

y permiten en quanto al arbitrio de enterrar y nombrar Sepultura.
Oprimiendo a los Sepelares, q. retienen, de su orden, las llaves de los Templos
a que las pongan inmediatamente en Poder del Cura para que este, por sus
Fuentes pueda seguir la costumbre, y alternativa Distribucion, que ha
observado y observa sin perjuicio Real de la Salud publica en q. to es
combinable con los d.ñs y Disposiciones de los Testadores Difuntos. Ab-
temiendo de insultar, Contra toda Regla, En que se deban y entierren
a lugar determinado, por lo menos interin y hasta tanto que se ve-
rifica la construcción de Cementerio, de que se hablara separadam.^{te}
bajo las formalidades de orden, y demas requisitos q. se acuerden, em-
perando por el Senalamto de d.ño, que hasta aqui no ha formaliza-
do. Y por decanto de extraer algun otro Cadaver de lugar sagrado
sin licencia legitima, y menor de violar el d.ño de Asilo o Immuni-
dad local sacando de la Ygl.^a con violencia particularm.^{te} a los que
se hallan oficiando, destinados en su servicio, no habiendo cometido
delito atroz exceptuado, Y que esto declarado asi p. la Potestad com-
petente; Resarcindola y a sus sucesores de los daños, q. hayam sen-
tido hasta el total perfecto Reintegro. Con apercusim.^{to} que de no ege-
cutarlo todo se procedera a la declaracion y publicacion de Zen-
sura, en que ha incurrido, haciendolo responsable, a demas, a todas
las resultas de su procedim.^{to}. Por otra parte se ha acordado
al Ayuntamiento las ningunas facultades, q. le asisten para acordar
como lo ha echo en punto a Cementerio con arreglo a la R. Cedula
expedida sobre esta parte, en su tenor literal esta comitida la exe-
cucion a los Fiscales del Rey, y Concejales de acuerdo con lo preta-
do en el d.ño. C. 1.^o y para ejercer actos Jurisdiccionales
Estan d.ñs prohibido a excepcion de ciertos limitados casos, Res-
tandole solo en lo p.ñs la representacion de p. te para promo-
ber en Trib. Comp.^{te} de Justicia los d.ños y pretensiones del Pu-
blico, Estremandose con Cavildo a que parece han convenido
tres Señados se haya de atender esta obia doctrina hasta el
extremo de imponer penas y multas en perjuicio de la Libertad
de la Ygl.^a y sus d.ños. Haciendole saber respectivom.^{te} se ab-